



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

| <b>ESTADO<br/>NÚMERO: 189</b>  |                               |                                             | <b>FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE<br/>OCTUBRE DE 2021</b> |                                                                                                                       |                                        |
|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>                | <b>DEMANDANTE(S)</b>          | <b>DEMANDADO(S)</b>                         | <b>TIPO DE<br/>PROCESO</b>                             | <b>ACTUACIÓN</b>                                                                                                      | <b>MAGISTRADO(A)<br/>PONENTE</b>       |
| 05-615-31-05-001-2019-00034-00 | Jaqueline Cardona Castaño     | Diana Catalina Salazar Y Otro               | Ordinario                                              | <b>Auto del 22-10-2021. Confirma.</b>                                                                                 | <b>DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO</b>  |
| 05 615 31 05 001 2018 00495 03 | José Albeiro Álvarez Martínez | Sociedad G4S Secure Solutions Colombia S.A. | Ordinario                                              | <b>Auto del 28-10-2021. Fija fecha para fallo.</b> Para el viernes 05 de noviembre 2021, a partir de las 10:00 horas. | <b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b> |
| 05 615 31 05 001 2019 00219 02 | Manuela Márquez Arteaga       | Sociedad Fresh&Co S.A.S. liquidada          | Ordinario                                              | <b>Auto del 28-10-2021. Fija fecha para fallo.</b> Para el viernes 05 de                                              | <b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b> |

|                                |                              |                                                    |           |                                                                                                                       |                                        |
|--------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|                                |                              |                                                    |           | noviembre 2021, a partir de las 10:00 horas.                                                                          |                                        |
| 05 837 31 05 001 2019 00382 01 | Carlos Eduardo Narváez Ávila | Agropecuaria La Ceja S.A.S. y Porvenir S.A.        | Ordinario | <b>Auto del 28-10-2021. Fija fecha para fallo.</b> Para el viernes 05 de noviembre 2021, a partir de las 10:00 horas. | <b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b> |
| 05 615 31 05 001 2019 00121 01 | Edison Espinosa Arias        | Industrias Cárnicas del Oriente S.A. – INCAROSA-   | Ordinario | <b>Auto del 28-10-2021. Fija fecha para fallo.</b> Para el viernes 05 de noviembre 2021, a partir de las 10:00 horas. | <b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b> |
| 05 615 31 05 001 2019 00221 01 | Jaime Eduardo Barreto Ospina | Colpensiones y Universidad del Valle               | Ordinario | <b>Auto del 28-10-2021. Fija fecha para fallo.</b> Para el viernes 05 de noviembre 2021, a partir de las 10:00 horas. | <b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b> |
| 05-837-31-05-001-2019-00519-01 | Cecilio Cuesta Arias         | Seguridad Virtual Ltda, Municipio de Turbo y otra. | Ordinario | <b>Auto del 28-10-2021. Admite recurso de apelación.</b>                                                              | <b>DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO</b>  |

  
**ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA**  
 Secretaria



## TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

### SALA LABORAL

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Ordinario laboral  
**Demandante:** Cecilio Cuesta Arias  
**Demandado:** Seguridad Virtual Ltda, Municipio de Turbo y otra.  
**Radicado Único:** 05-837-31-05-001-2019-00519-01  
**Decisión:** Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día 06 de octubre de 2021 por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co), y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**  
Magistrado

**WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**  
Magistrado

  
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

El presente auto fue  
notificado por Estado  
Electrónico número: 189

En la fecha: 29 de octubre  
de 2021

  
La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

|                |                                            |
|----------------|--------------------------------------------|
| REFERENCIA     | : Auto de Segunda Instancia                |
| PROCESO        | : Ordinario Laboral                        |
| DEMANDANTE     | : Jaime Eduardo Barreto Ospina             |
| DEMANDADOS     | : Colpensiones y Universidad del Valle     |
| PROCEDENCIA    | : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro |
| RADICADO ÚNICO | : 05 615 31 05 001 2019 00221 01           |
| RDO. INTERNO   | : SS-7979                                  |
| DECISIÓN       | : Fija fecha para fallo                    |

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

  
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

|                |                                                   |
|----------------|---------------------------------------------------|
| REFERENCIA     | : Auto de Segunda Instancia                       |
| PROCESO        | : Ordinario Laboral                               |
| DEMANDANTE     | : Edison Espinosa Arias                           |
| DEMANDADA      | : Industrias Cárnicas del Oriente S.A. –INCAROSA- |
| PROCEDENCIA    | : Juzgado Laboral Circuito de Rionegro            |
| RADICADO ÚNICO | : 05 615 31 05 001 2019 00121 01                  |
| RDO. INTERNO   | : SS-7980                                         |
| DECISIÓN       | : Fija fecha para fallo                           |

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

|                |                                               |
|----------------|-----------------------------------------------|
| REFERENCIA     | : Auto de Segunda Instancia                   |
| PROCESO        | : Ordinario Laboral                           |
| DEMANDANTE     | : Carlos Eduardo Narváez Ávila                |
| DEMANDADOS     | : Agropecuaria La Ceja S.A.S. y Porvenir S.A. |
| PROCEDENCIA    | : Juzgado Laboral del Circuito de Turbo       |
| RADICADO ÚNICO | : 05 837 31 05 001 2019 00382 01              |
| RDO. INTERNO   | : SS-7981                                     |
| DECISIÓN       | : Fija fecha para fallo                       |

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

|                |                                            |
|----------------|--------------------------------------------|
| REFERENCIA     | : Auto de Segunda Instancia                |
| PROCESO        | : Ordinario Laboral                        |
| DEMANDANTE     | : Manuela Márquez Arteaga                  |
| DEMANDADA      | : Sociedad Fresh&Co S.A.S. liquidada       |
| PROCEDENCIA    | : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro |
| RADICADO ÚNICO | : 05 615 31 05 001 2019 00219 02           |
| RDO. INTERNO   | : SS-7982                                  |
| DECISIÓN       | : Fija fecha para fallo                    |

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

  
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN







TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

|                |                                               |
|----------------|-----------------------------------------------|
| REFERENCIA     | : Auto de Segunda Instancia                   |
| PROCESO        | : Ordinario Laboral                           |
| DEMANDANTE     | : José Albeiro Álvarez Martínez               |
| DEMANDADA      | : Sociedad G4S Secure Solutions Colombia S.A. |
| PROCEDENCIA    | : Juzgado Laboral Circuito de Rionegro        |
| RADICADO ÚNICO | : 05 615 31 05 001 2018 00495 03              |
| RDO. INTERNO   | : SS-7989                                     |
| DECISIÓN       | : Fija fecha para fallo                       |

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANTIOQUIA**

**SALA LABORAL**

**Proceso: ORDINARIO LABORAL**  
**Demandante: JAQUELINE CARDONA CASTAÑO**  
**Demandado: DIANA CATALINA SALAZAR Y OTRO**  
**Procedencia: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
RIONEGRO - ANTIOQUIA**  
**Radicado: 05-615-31-05-001-2019-00034-00**  
**Providencia No. 2021-0321**  
**Decisión: CONFIRMA**

**Medellín, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)**

Siendo las cuatro de la tarde (04:00 pm) de la fecha, se constituyó la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior Antioquia en audiencia pública, con el objeto de celebrar la que para hoy está señalada dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora **JAQUELINE CARDONA CASTAÑO** en contra de **DIANA CATALINA SALAZAR ESCOBAR Y ARLEX AGUDELO OSORIO**. El Magistrado ponente, doctor **HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO** declaró abierto el acto.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos **Nº 0321** acordaron la siguiente providencia:

## **ANTECEDENTES**

Mediante auto proferido el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, declaró no probada la excepción previa de inepta demanda, propuesta por el demandado indicando que esta se fundamentó en múltiples imprecisiones que se observan en los hechos de la demanda y en el acápite de pruebas; sin que estas fueran advertidas por el despacho al resolver la admisión del proceso.

Indicó la juez que de acuerdo a las normas laborales, los hechos de la demanda se encuentran enumeradas debidamente, sin observar imprecisiones; y en cuanto a las pruebas estas fueron fijadas en la reforma de la misma, señalando el poder para actuar, copia de la cédula de ciudadanía de la demandante y Certificado de Cámara de Comercio; además la parte actora mediante memorial, solicitó el cambio de los folios 5 y 10 tanto de la demanda como de los traslados, toda vez que no correspondían al proceso de referencia.

Por lo anterior, consideró que la demanda cumplió con los requisitos establecidos en el estatuto procesal y si bien sobre estas se advirtieron errores, las mismas no fueron determinadas al momento de sustentar la excepción; por lo tanto, no se encontró defectos o irregularidades que pudieran atacar la validez del proceso.

## **APELACIÓN**

Inconforme con la decisión tomada por la *A quo*, la apoderada judicial de la parte demandada sostuvo que no está de acuerdo con lo expuesto por la juez de primera instancia, toda vez que no se estudiaron las falencias que tiene la demanda en cuanto a la acumulación de pretensiones, y que la documentación aportada no sustenta lo pretendido, siendo ello evidente en el expediente; por lo tanto, no había necesidad de volverlos a enunciar, considerando que se debe declarar próspera la excepción.

## **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Una vez vencido el término de traslado, ninguna de las partes presentó alegatos de conclusión.

## **CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

Para resolver, es de resaltar que la competencia de esta Corporación está dada por el punto que es objeto de apelación.

El apoderado de la parte demandada pretende se declare próspera la excepción previa de *ineptitud de la demanda* argumentando que esta tiene falencias y que los anexos no soportaban las pretensiones.

Para dilucidar el presente asunto, se remitirá la sala al libelo introductor y a los anexos, para concluir si se debe declarar próspera la excepción propuesta, o por el contrario, es acertado lo decidido por la juez de primera instancia.

A su vez, es necesario citar el artículo 25 A del Código de Procedimiento Laboral que dispone lo siguiente:

### ***ARTÍCULO 25: FORMA Y REQUISTOS DE LA DEMANDA.***

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*

*6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

*7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

*8. Los fundamentos y razones de derecho.*

*9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*

*10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Una vez estudiado el expediente digital, se encontró que la demanda fue reformada bajo el argumento que, por un virus del computador del apoderado, se mezclaron dos demandas, por lo que solicitó se cambiaran los folios 5 y 10, para que los nuevos guardaran coherencia con los demás hechos presentados.

Ahora, mediante el auto proferido el 12 de junio de 2019, el despacho admitió la reforma de la demanda, por presentarse esta dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S; por consiguiente, es claro para este órgano colegiado que las imprecisiones que aduce la recurrente, hacen parte de la demanda, pero no de la reforma, toda vez que al leer los nuevos folios, se vislumbra un escrito acorde y acertado, en cuanto al cumplimiento de los requisitos previstos en la norma anteriormente citada.

En igual sentido ocurrió con los anexos, porque en la demanda presentada inicialmente se hace referencia a un restaurante, pero se insiste, al admitirse la reforma de la demanda, estos documentos necesariamente se encuentran excluidos, y los que se deben analizar son los citados en la reforma; quedando sin fundamento jurídico la excepción propuesta; por consiguiente, la Sala considera que es acertada la decisión de primera instancia al declarar no prospera la excepción previa de ineptitud de la demanda; por lo que se **CONFIRMARÁ INTEGRAMENTE** la decisión proferida por la juez A Quo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

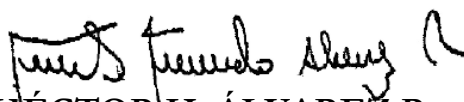
**DECIDE:**

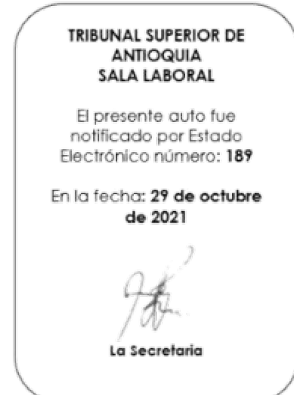
**SE CONFIRMA** el auto proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

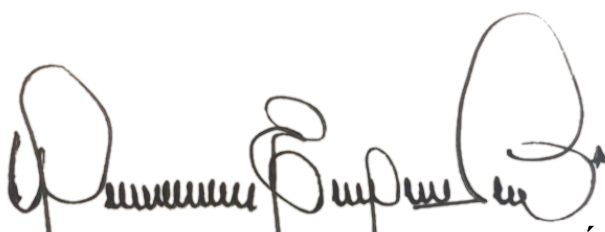
Déjese copia de lo resuelto en la Secretaría de la Sala y, previa su anotación en el registro respectivo, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de procedencia.

La presente decisión se notificará por **ESTADOS**. Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,

  
**HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.**



  
**WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**

  
**NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**